

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el extremo activo el día 09 de noviembre de 2020; el poder especial otorgado por el demandado DAVID ANTOIO HERRRERA ARBOLEDA, allegado el día 24 de noviembre de 2020; y notas devolutivas provenientes de la ORIP de fechas 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 02 de diciembre de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **ARGEMIRO POLOCHE GAVIRIA Y OTROS** contra **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00053-00

Auto: **1067**

Vista la constancia secretarial que antecede, esta operadora judicial procede a pronunciarse sobre los memoriales allegados por las partes y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), de la manera que sigue:

a. En primer lugar, se encuentra que fue allegada solicitud proveniente de la parte demandante, consistente en emplazar a los co-demandados DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA y JUAN ESTEBAN LARA CANO dado que la comunicación para diligencia de notificación personal que dirigió a sus direcciones de notificación fue devuelta. Al respecto, se avizora que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., es procedente acceder al emplazamiento deprecado cuando se manifieste que se ignora el lugar donde puede ser citado quien debe ser notificado en forma personal, afirmación que no obra en el escrito petitorio, razón por la cual será despachada desfavorablemente.

b. De otro lado, en consideración a que el co-demandado DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA otorgó poder especial al abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA para que lo represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestor judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA.

c. Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, las notas devolutivas allegadas por la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, como respuesta al decreto de las medidas de inscripción de la demanda respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números 375-78110, 375-58474, 375-89568 y 375-26635, para lo fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - **NO ACCEDER** a la petición elevada por el extremo activo, consistente en ordenar el EMPLAZAMIENTO de los co-demandados DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA y JUAN ESTEBAN LARA CANO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. - **RECONOCER** Personería al Doctor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía 16'401.551 y T.P. No. 218.493 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del co-demandado DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA para los efectos y de conformidad al poder a él otorgado.

Tercero. - **TENER** al co-demandado DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA identificado con c.c. 9'695.593, como **NOTIFICADO** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda, Nro. 613 del 14 de agosto de 2020.

Cuarto. - **CONCEDER** al co-demandado DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda; **ADVIRTIENDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

Quinto. - **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**, las notas devolutivas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, como respuesta al decreto de las medidas de inscripción de la demanda respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números 375-78110, 375-58474, 375-89568 y 375-26635, visibles en los

archivos en formato PDF números 0013, 0014, 0015 y 0016 del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Firmado Por:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, 10 DE DICIEMBRE DE 2020	
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Este documento fue generado conforme a lo dispuesto

Código de verificación

Validación
<https://>

na validez jurídica,
entario 2364/12

8b3be04b4cc7da66c3c5a

URL:
tronica